



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 22 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2023.

VISTO:

El expediente TEA A-01-0000 [REDACTED]-1/2022 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] [REDACTED] AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA (ACTUACIÓN TEA A-01-00030599-1/2022)" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21/12/2022, la titular del Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo N° 21 (en adelante, Juzgado N° 21 CATyRC), la Dra. María Soledad Larrea, efectuó una presentación (ADJ 157703/22) dirigida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, la cual fue remitida a esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) en relación al agente [REDACTED] (LP [REDACTED]).

Que la Sra. Jueza relató algunos hechos del agente solicitando la adopción de sanciones disciplinarias motivado en reiterados llamados de atención por varios motivos, como ser, llegadas tarde por causas improbables, como caídas que "no dejan secuelas", pinchaduras de neumáticos o porque se habría quedado dormido, ausencias repentinas cuando se desempeñaba de manera presencial en la Mesa de Entradas del Juzgado y retirarse de la repartición a las 15hs. sin saludar ni compensar el tiempo insumido en cuestiones extra laborales, por adoptar una actitud desinteresada en el trabajo, por demorar la gestión de los expedientes ante el retraso en la entrega de los despachos asignados, ya que o bien los hacía pero luego no informaba de ello al funcionario o aceptaba el trabajo encomendado pero luego no los realizaba, como así también por contestaciones inapropiadas y desafiantes a los funcionarios ante los llamados de atención que se le habrían efectuado por tales causas.

Que expuso que en el año 2020 ante la pandemia provocada por la propagación del COVID-19 y en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, ASPO) el agente [REDACTED] "fue el único empleado que no mostró colaboración ni voluntad de trabajo", alegando que no poseía los medios necesarios. Continuó relatando que cuando se le proveyó una computadora "tampoco se conectaba en tiempo y forma, no contestaba los mensajes que les enviaban los funcionarios, y otro sinfín de actitudes displicentes" que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

habría determinado que en el año 2020 se lo calificara con una puntuación apenas superior al mínimo requerido (5), lo cual se le habría explicado y motivado por parte de éste una mejora en su desempeño que se habría reflejado durante el año 2021 en la calificación otorgada (7).

Que sin embargo, en el año 2022, [REDACTED] habría retornado a la conducta descripta y que motiva la presente resolución, la cual luego de diez años de trabajo en el Juzgado y reiteradas charlas como llamados de atención, para la Dra. Larrea estaría reflejando un desinterés por el trabajo que realizaba en el Juzgado.

Que para graficar lo dicho, relató que el agente, el 19/12/2022, no concurrió a su puesto de trabajo justificándose ese mismo día en una primera oportunidad que creía que iban a dar asueto por razones de público conocimiento, y luego habría manifestado que el sábado en realidad *"...no habían podido terminarle el cercado, por lo que debía quedarse allí"*. Una vez consultado porque no avisó con antelación para poder llevar adelante la reorganización del trabajo de la Secretaría, habría solicitado una licencia por razones particulares.

Que agregó que siendo la pauta actual de trabajo para todos los integrantes de la repartición trabajar de 8 a 15 hs. y una vez por semana hacerlo de manera remota, el agente [REDACTED] casi cotidianamente cada vez que llega tarde porque se duerme pretende implementar la modalidad de teletrabajo, mostrándose reticente a la modalidad presencial, a diferencia del resto de sus colegas, siendo que inclusive cuando se desempeña bajo esa modalidad no se comunica con fluidez con sus superiores, tarda en responder, etc.

Que en relación al hecho expuesto en el párrafo precedente la Sra. Jueza expresó que si bien tiene conocimiento que reglamentariamente no puede denegar una licencia por tal motivo tampoco la avalará *"...el abuso del sistema y mucho menos cuando eso conlleva una sobrecarga para con los funcionarios que deben organizar la redistribución de tareas de la Secretaría o bien para con los propios compañeros, que se hacen cargo de sus tareas, en el entendimiento que no es posible hacer recaer en el justiciable las consecuencias de problemas internos del Tribunal"*.

Que ante la situación descripta expresó que adjudicó la actitud del agente a su *"cortedad e inexperiencia"* siendo por ello que la Magistrada habría adoptado una postura paciente, evitando *"mancharlo"* desde el inicio con calificaciones desaprobatorias en los procesos de evaluación del desempeño anual en el entendimiento que los mismos están orientados para *"aconsejar y ayudar"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que concluyó solicitando se le apliquen las sanciones que el Consejo de la Magistratura estime corresponder.

Que, el 26/12/2022, previa vista a la Presidencia y Consejera de la CDyA (ADJ 158096/22 y ADJ 158811/2022) se citó por Secretaria a la Dra. Larrea con el fin de que proceda a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 160258/22), a lo cual se dio cumplimiento el 27/12/2022 (ADJ 161701/22).

Que en ese marco aclaró que solicita se le apliquen sanciones administrativas, para lo cual precisó además de lo ya relatado que tales hechos se habrían sucedido en los años 2021 y 2022, que el agente se retiraba a fumar cigarrillos por un lapso más prolongado del necesario sin compensar posteriormente el tiempo insumido en ello.

Que, el 21/12/2022, luego de una conversación mantenida con [REDACTED] para informarle que no podría realizar más teletrabajo ni retirarse por ningún motivo, atento haber faltado el día anterior por el triunfo de Argentina en el Mundial de Fútbol, en el horario de almuerzo “el agente informa que iba a buscar comida. La prosecretaria le indica que podía hacer un pedido telefónico o que algún compañero le alcanzara algo pero que no podría retirarse, el agente se retiró igual gritando por el pasillo ‘Que vengan a detenerme’. Cuando regresa cerca de las 15 hs. ese día se le informa que deberá compensar el tiempo perdido y el agente contesta que no, que se retira porque tenía terapia. A partir de ese momento el agente no regresó a su puesto de trabajo e informó el jueves 22/12/2022 que tenía ataques de pánico a lo cual se le solicitó que enviara las constancias correspondientes”, instrucción que la Magistrada desconoce si lo remitió a la Dirección General de Recursos Humanos, dejando constancia que al Juzgado no envió ninguna constancia médica.

Que además informó que el agente durante el 2021 ante la necesidad de hacer trámites para el registro que nunca conseguía finalizar en varias oportunidades llegó a las 12 del mediodía, y tampoco pedía licencia alguna para realizarlos; sumado a ello, que los prosecretarios del área en horario laboral han tenido que llamarlo ante el desconocimiento de su paradero despertándolo. Puntualizó que durante el año 2021 cuando el trabajo se desarrollaba totalmente de manera remota, se solicitó un relevamiento de las “*carpetas de los empleados para ver si los escritos allí recibidos se encontraban en orden*” y fue el único que no lo llevó a cabo, argumentando el último día del plazo otorgado para ello que “se había ido a hisopar y tenía COVID por lo cual no había cumplido con su tarea”.

Para terminar expuso el hecho que en marzo del 2021 el agente solicitó licencia para concurrir a un velorio de un familiar lejano siendo que en ese contexto pandémico los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

velorios estaban vedados, y que entre otro de los motivos para llegar tarde al trabajo habría sido, además de caídas en escalera, pinchaduras de neumáticos.

Que, el 03/02/2023, el Secretario de esta CDyA solicitó, a través del Memo N° 1335/23, formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación N° A-01-00030599-1/2022, conforme lo informado en la Nota N° 140/23.

Que además de ello, se solicitó por Secretaria al Departamento de Relaciones Laborales (ADJ 16514/23 y ADJ 22334/23), en cumplimiento del inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA) la casilla de correo electrónico oficial del agente y el domicilio constituido en su legajo personal, lo cual fue respondido por el área competente (ADJ 30659/23).

Que de manera subsiguiente, el 07/03/2023, el Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral de la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del cuerpo reglamentario mencionado en el párrafo precedente, acompañando, como archivo adjunto denominado “.pdf” copia de la misma (ADJ N° 30667/22).

Que mediante Memo N° 649/23, la Dirección de Relaciones Laborales informó la situación de revista del agente [REDACTED], de la que se desprende que el 16/01/2023, por medio de la Res. de Pres. N° 59/2023 se procedió a incorporarlo al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires ante el pedido efectuado por la Dra. Larrea.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones.”* (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.

Que igualmente, cabe añadir que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (capítulo III del Título II *“De la relación de empleo y demás derechos laborales”*).

Que sumado a ello y en relación a alguno de los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (capítulo IV *“Justificación de Inasistencias”* del título III *“Licencias”*).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.



Que sumada a dicha normativa, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, aprobado por la Res. CM N° 152/99 y sus modificatorias, consigna que el personal permanente debe cumplir una carga horaria de treinta y cinco (35) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas (punto 1.3 “Horario de trabajo” del capítulo I “Generalidades” del título I “Disposiciones Generales”).

Que además y en relación al período denunciado, por la Res. CM N° 195/2020 se aprobó el Protocolo de Regulación del Teletrabajo con el objeto de dotar de un marco mínimo y pragmático a la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto y a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación. Aunado a ello, por medio de la Res. CM N° 57/2021 se estableció el trámite a seguir ante casos sospechosos y positivos de COVID-19

Que teniendo en consideración lo comunicado por la Dra. Larrea y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por la Magistrada en relación al agente [REDACTED] [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que ante ello resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que la responsable del área donde se desempeña el agente puntualizó que en varias oportunidades el agente habría llegado tarde a su puesto de trabajo, como así también que durante la jornada laboral se habría ausentado por largos periodos de tiempo para fumar, comprar comida, realizar trámites, resolver problemas con su automóvil, entre otros justificativos de índole personal.

Que la responsable del área donde se desempeñaba el agente puntualizó que le habrían asignado realizar el despacho de expedientes, cuya tarea una vez realizada no habría sido puesta en conocimiento del funcionario responsable de su control, o a *contrario sensu*, habiendo aceptado tal cometido no lo habría realizado. A su vez, que durante la vigencia del trabajo llevado a cabo de manera remota, éste no habría realizado un relevamiento de causas, tarea que fuera solicitada a todos los integrantes del Tribunal, ni se habría mantenido a disposición de sus superiores durante la jornada laboral.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que además de lo expuesto, cabría investigar si [REDACTED] no se presentó a trabajar el 19/12/2022 y del 22/12/2022 al menos hasta el 27/12/2022, ni presentó ante la repartición competente certificado médico alguno.

Que desde otra perspectiva, la Sra. Jueza adujo que el agente en respuesta a los llamados de atención o ante los requerimientos para evitar que se ausentase habría proferido gritos, como manifestaciones desafiantes a sus colegas y/o superiores.

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el denunciado no llevó a cabo las tareas asignadas por sus superiores en relación a la elaboración de despachos, como las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Que también será necesario indagar si el agente [REDACTED] faltó injustificadamente a su lugar de trabajo el 19/12/2022 y desde el 22 de diciembre hasta el inicio de la feria estival, teniendo en consideración que a partir del 16/01/2023 se le otorgó el pase al Cuerpo Móvil del Poder Judicial. Por su parte, si habría actuado conforme el protocolo establecido ante la sospecha de ser caso positivo de COVID-19.

Que para finalizar, será preciso investigar si la actitud asumida por [REDACTED] se contrapuso a las normas de conducta profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que brinda.

Que lo deducido en el entendimiento que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...) h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones;...*"; como así también el consignado en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial citado con anterioridad.



Que el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Falta Leve del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA del inc. 1) el incumplimiento injustificado del horario de trabajo; y/o del inc. 2) la inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 70 incs. 4) y 5); y/o del inc. 3) la incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as; y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario del inc. 1) la desobediencia a los superiores; y/o del inc. 2) las ofensas proferidas a Consejeros/as, Magistrados/as, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios/as, empleados/as o cualquier persona del público en general; y/o del inc. 4) la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y/o del inc. 6) la violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función y/o del inc. 7) la negligencia grave en el ejercicio de la función (título I “De las faltas” del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y el art. 106 del Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), auxiliar en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del inc. a)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante la Resolución CM N° 19/2018. Oportunamente, gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Administrativa, a sus efectos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



CORREA Maria Julia
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Jorge Gabriel Rizzo
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES